

0. Disposiciones estatales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

REAL DECRETO 985/2000, de 26 de mayo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a don Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de mayo de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.4, 336 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a don Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, cargo que desempeña en la actualidad.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 2000

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
Ángel Acebes Paniagua

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 153, de hoy)

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 3 de mayo de 2000, de la Mesa del Parlamento, sobre convocatoria de ayudas y subvenciones para actividades de cooperación y solidaridad con el Tercer Mundo.

Desde la constitución del Parlamento de Andalucía, esta institución ha manifestado su apoyo a la cooperación y solidaridad internacionales para el desarrollo de todos los países del Tercer Mundo y ha participado tanto en las actuaciones de progreso autonómico de su población -en especial, de la indígena- como en todas las iniciativas y acciones en favor del respeto de los derechos humanos de todos los pueblos, particularmente de los más necesitados.

En este sentido, diversas Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento se refieren a esta solidaridad con los países del Tercer Mundo, en concreto a la reserva del 0,7% del Presupuesto para proyectos e inversiones de esta naturaleza.

Consecuentemente con esta política, el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas han destinado el 0,7% de sus Presupuestos aprobados para 2000 a proyectos e inversiones de esta naturaleza, al estimar que, en aras de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que demanda nuestra Constitución, parece coherente realizar una convocatoria pública para otorgar dichas ayudas y subvenciones y regular los requisitos de los destinatarios, tipos de proyectos de posible subvención y normas básicas para su concesión.

En base a lo antes expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 3 de mayo de 2000,

HA ACORDADO

Aprobar las normas por las que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a actividades de cooperación y solidaridad con el Tercer Mundo, que a continuación se indican:

Primero. Es objeto del presente Acuerdo regular la concesión de ayudas y subvenciones para el desarrollo, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de actividades, proyectos e inversiones de cooperación y solidaridad con el Tercer Mundo.

Segundo. Podrán ser destinatarias de las ayudas y subvenciones aquellas organizaciones no gubernamentales, preferentemente radicadas en Andalucía, que, por sí solas o en cooperación con organizaciones no gubernamentales de países donde se pretenda llevar a cabo las referidas actividades, desarrollen algunas de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero. Las citadas ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen para la realización y ejecución, en su caso, de proyectos o planes dirigidos al desarrollo de países del Tercer Mundo.

En todo caso, se valorará especialmente el que las actividades relacionadas en el párrafo anterior se dediquen a cubrir necesidades básicas para el desarrollo de los países del Tercer Mundo, tales como alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, educación, iluminación, vivienda, transportes y otras similares.

Cuarto. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Parlamento de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 2000, acompañadas de la siguiente documentación general:

a) Memoria explicativa y estudio de viabilidad de la actuación o proyecto que se propone, con especificación de las razones que lo motivan.

b) Presupuesto necesario para la realización de la actividad o proyecto, así como otras fuentes de financiación que en su caso concurren.

c) Plazo previsto para el desarrollo y ejecución de la actividad o proyecto.

d) Relación nominativa de profesionales, responsables y coordinadores intervinientes en la actuación, con curriculum de cada uno de ellos.

e) Denominación completa, domicilio y CIF del destinatario de la subvención, así como su identificación mediante aportación de copia de la documentación acreditativa de constitución y de sus estatutos sociales y relación nominativa de los miembros de sus órganos de gobierno.

f) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

g) Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo, en la actividad desarrollada, ninguna

acción que pueda ser contradictoria con la política exterior de España o perjudique los intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Declaración responsable respecto a las subvenciones y ayudas que haya solicitado, en su caso, de otras Administraciones o personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.

En cualquier caso, el Parlamento se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria para cada caso concreto.

Igualmente, el Parlamento de Andalucía podrá admitir a trámite con carácter excepcional aquellas solicitudes que presenten proyectos de interés público cuyo aplazamiento produzca perjuicios irreparables.

Quinto. Completados los expedientes, serán estudiados por un equipo de trabajo que, designado por el Letrado Mayor y bajo su presidencia o persona en quien delegue, realizará una propuesta razonada sobre la concesión o denegación de las subvenciones y la cuantía de las mismas. Del citado equipo formarán parte una persona propuesta por el Defensor del Pueblo y otra por la Cámara de Cuentas. La propuesta de concesión de la subvención se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias, teniéndose en cuenta el número de solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se tendrán en cuenta como criterios orientativos para la valoración de cada propuesta los siguientes:

1. Experiencia de los solicitantes en la realización y ejecución en su caso de proyectos o planes que contribuyan al desarrollo de países del Tercer Mundo.

A tal fin se deberá acompañar relación de actividades realizadas con anterioridad.

2. El que la cuantía de la subvención se transfiera realmente a un país del Tercer Mundo, al estar encaminada a ejecución de obra directa e inmediata en el mismo, con preferencia para los países vinculados históricamente a Andalucía y España.

3. La viabilidad de las actuaciones propuestas a la luz de la infraestructura existente en el país de destino.

4. En proyectos de escasa cuantía, el que las actividades que se propongan queden plenamente realizadas en una anualidad.

5. Para actuaciones de mayor cuantía, existencia de cofinanciación de la propia organización solicitante, bien individualmente o bien en colaboración con otra ONG.

6. El no haber obtenido subvención con anterioridad por el Parlamento para un proyecto similar.

7. Cualquier otro que estime el equipo de trabajo.

Sexto.

a) La Mesa del Parlamento de Andalucía resolverá acerca de la concesión de las subvenciones antes del 31 de diciembre de 2000.

b) El acuerdo de concesión de la ayuda o subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, su cuantía y las condiciones de abono. Si se tratara de un proyecto, deberá determinar cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para su mejor desarrollo y ejecución, y tendrá que ser notificado al solicitante.

Séptimo. Tendrá la condición de beneficiario de las ayudas y subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, y tendrá como obligación, además de las restantes que se exigen en este acuerdo:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine el Parlamento de Andalucía.

c) Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el Parlamento de Andalucía.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

Octavo. Antes del pago total de la ayuda o subvención, los beneficiarios que no pertenezcan a sectores de la Administración pública habrán de justificar documentalmente que están al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social.

Noveno.

a) El abono de la ayuda o subvención se hará efectivo de acuerdo con los criterios que fije la Mesa, con el compromiso de su realización conforme a las condiciones determinadas en el acuerdo de concesión y dentro del plazo previsto en el mismo.

b) Una vez realizada la actividad, los promotores deberán justificarla documentalmente dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización.

Décimo.

a) El importe de la ayuda o subvención no podrá ser destinado a objeto o actividad distintos a lo especificado en el acuerdo de concesión. Dicho objeto podrá ser modificado mediante expediente al efecto, para lo que el Parlamento de Andalucía podrá requerir de los destinatarios la documentación que estime necesario, a fin de comprobar la efectiva realización de las actuaciones.

b) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención podrá dar lugar a la modificación o anulación de dicha concesión.

Undécimo. El importe de la subvención o ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones concedidas, supere el coste de la actividad o proyecto del beneficiario.

Duodécimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias de interés de demora en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Obtener la ayuda o subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda o subvención.

Decimotercero. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O

El crédito presupuestado con cargo a la aplicación presupuestaria 02.01.487.00, «0,7%, Organizaciones no Gubernamentales y proyectos viables de ayuda al Tercer Mundo», una vez realizadas las transferencias oportunas desde las aplicaciones presupuestarias correspondientes, es de treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesetas (39.658.000 ptas.).

Sevilla, 3 de mayo de 2000.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 320/2000, de 13 de junio, por el que se desarrollan las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado.

P R E A M B U L O

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias hasta entonces atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en materia de voluntariado. Por Decreto 138/2000, de 16 de mayo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, que asigna las precitadas competencias, dentro de ésta, a la Viceconsejería, y se concreta en el impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación, reglamentación, planificación, promoción, seguimiento y evaluación de los diferentes programas de voluntariado existentes según la materia, todo ello a tenor del artículo 5.3 del mismo.

El voluntariado, expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad, consiste en una forma de participación ciudadana en las actividades de interés general, que permite, de un lado, que los poderes públicos cumplan con el mandato del artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía potenciando esa participación, y, de otro lado, que el desarrollo de actividades de interés general pueda verse mejorado a través de las acciones voluntarias llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas. Acciones voluntarias que ya no se reducen al área social, sino que van a intervenir en tantos ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma cuantas sean las distintas áreas en las que pueda desarrollarse la acción voluntaria, tales como la educación, la cultura, la salud, la protección civil, el medio ambiente, el deportivo o la cooperación al desarrollo.

De ahí que sea una obligación de la Comunidad Autónoma promover, impulsar y coordinar eficazmente la acción voluntaria en sus diversas modalidades. Para hacer posible el cumplimiento de tal obligación, el presente Decreto contempla una serie de medidas de apoyo y fomento al voluntariado, sin desvirtuar su naturaleza solidaria, altruista y gratuita, pero reconociendo al mismo tiempo el valor que las actividades voluntarias tienen para la sociedad andaluza. Así, se prevé, entre otras, el fomento de los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado.

La realización de las citadas medidas se llevarán a cabo a través de la Agencia Andaluza del Voluntariado y la Comisión del Voluntariado. La primera desempeñará especialmente las tareas de apoyo en las competencias atribuidas a la Consejería, y la segunda, las de asesoramiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 2000,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene como objeto desarrollar las competencias que en materia de voluntariado tiene atribuida la Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 5.3 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

2. Adscrita a la Viceconsejería, y presidida por su titular, se crea la Agencia Andaluza del Voluntariado como órgano de apoyo para la realización de las competencias establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2. Competencias.

Le corresponden a la Consejería de Gobernación, a través de la Viceconsejería, en materia de voluntariado, y sin perjuicio de la ejecución y gestión de programas específicos en el ámbito de las competencias de cada Consejería:

- a) La promoción del voluntariado.
- b) La reglamentación de carácter general y la planificación de la acción del voluntariado.
- c) La coordinación de los programas del voluntariado de las distintas Consejerías.
- d) La representación de la Administración de la Comunidad Autónoma en todas las acciones del voluntariado.
- e) El apoyo de las iniciativas de voluntariado de las Administraciones Públicas.
- f) La divulgación de las actividades de las entidades que desarrollan programas de acción voluntaria.
- g) La gestión del censo de entidades del voluntariado.
- h) La organización de campañas de información sobre el voluntariado.
- i) La conexión de las organizaciones con otras de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.
- j) Los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones.
- k) La realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- l) El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.
- m) La ejecución y gestión de los programas específicos de la Consejería de Gobernación.
- n) El seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado.
- n) Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Artículo 3. Comisión del Voluntariado.

1. Se crea la Comisión del Voluntariado como órgano colegiado, adscrita a la Viceconsejería de Gobernación, para el impulso, asesoramiento, participación y seguimiento de las actuaciones que en materia de voluntariado corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar iniciativas orientadas al fomento y reconocimiento de las acciones de voluntariado.
- b) Asesoramiento en las actuaciones que, en materia del voluntariado, puedan afectar al ámbito de actuación de distintas Consejerías.
- c) Conocer la intervención que las diversas Consejerías desarrollan en materia del voluntariado mediante informe de los órganos implicados.

3. La Comisión del Voluntariado estará presidida por la Viceconsejera de Gobernación e integrada por un representante, con rango, al menos, de Director General, de cada una de las siguientes Consejerías: Presidencia, Justicia y Administración Pública, Turismo y Deporte, Salud, Educación y Ciencia, Cultura, Medio Ambiente y Asuntos Sociales.

4. El Secretario, que contará con voz pero sin voto, será designado por la titular de la Viceconsejería de entre el personal de la Consejería de Gobernación.

5. Corresponden al Presidente, Secretario y miembros de la Comisión las funciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.